

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 249

19 de marzo de 2009

Presentada por *la senadora Peña Ramírez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico Penal y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura realizar una minuciosa y detallada investigación sobre el proceso de levantamiento de cadáveres de los fiscales; o investigadores del Instituto Forense; así como la posibilidad de destinar a éstos últimos a lugares donde la causa de muerte es una natural.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Número 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, y conocida como la Ley del Instituto de Ciencias Forenses, enumera en su Artículo 11 las circunstancias en las cuales es necesario investigar con el objetivo de determinar la causa y manera de la muerte de cualquier persona. Por otro lado el artículo 19 de la Ley Núm. 13, *supra* señala que el levantamiento del cadáver “será autorizado por el fiscal o juez instructor que investigue el caso”.

Es por esto que cada vez que surge una muerte bajo algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 11 de la dicha ley, un fiscal tiene que personarse al lugar de la escena y determinar si procede alguna investigación y certificar las razones aparentes para la misma. El procedimiento de levantamiento de cadáveres es uno esencial, al grado que sin éste, el cuerpo del occiso no puede ser movido del sitio donde originalmente se encontró.

Recientemente en apartes de prensa surgió que, tras una turista de edad avanzada fallecer a causa de un fallo cardíaco mientras esperaba su vuelo en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, su viudo e hijo **tuvieron que esperar más de seis horas** para que un fiscal

viniera a levantar el cadáver, algo totalmente irrazonable y peor aún, considerando el lugar donde ocurrieron los hechos.

Los fiscales de Puerto Rico tienen una carga de trabajo inmensa debido, entre otras cosas, a la alta tasa de crímenes violentos y a las múltiples posibilidades, establecidas por ley, donde media la muerte de un ser humano y el fiscal debe certificar las posibles razones para ésta. No obstante, la cantidad de fiscales y las divisiones judiciales o regionales en la cual está conformado el sistema, hace mucho más eficiente, efectivo y rápida la respuesta de los mismos, por lo que entendemos que toda demora excesiva de más de dos horas no responde a la realidad estructural bajo la cual éstos trabajan. Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende debe investigarse el protocolo a seguir por los fiscales en el proceso de levantamiento de cadáveres, así como la posibilidad de destinar a investigadores forenses en los casos donde la muerte es una natural.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de lo Jurídico Penal; y la Comisión de Seguridad
- 2 Pública y Asuntos de la Judicatura realizar una minuciosa y detallada investigación sobre el
- 3 proceso de levantamiento de cadáveres de los fiscales e investigadores del Instituto de
- 4 Ciencias Forense; así como la posibilidad de destinar a éstos últimos en los casos donde la
- 5 causa de muerte es una natural.
- 6 Sección 2.- La Comisión le someterá al Senado de Puerto Rico un informe contentivo de
- 7 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las
- 8 acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de
- 9 esta investigación, dentro de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.
- 10 Sección 3- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.